

EXPTE: N° 117/C.P.H.R.Y.L.G./99.-
SANCIONADA: 27 DE OCTUBRE DE 1.999.-
PROMULGADA:
DECRETO:
ORDENANZA N° 542/HCD/99.-
=====

POR CUANTO :
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.999, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A
=====

ARTICULO 1°) DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD: las bicicletas deberán cumplir con los siguientes requisitos para circular por la vía pública:

a) Tener colocado y en perfecto estado de funcionamiento un elemento retrorreflectivo de color blanco en su parte delantera, de superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados, la que deberá accionarse en la caída del sol.-

b) Tener colocado, en perfecto estado de funcionamiento un elemento retrorreflectivo de color rojo en su parte trasera de medida no inferior a veinte centímetros cuadrados, la que deberá accionarse con la caída del sol.-

c) Tener una bocina y/o elemento similar en perfecto estado de funcionamiento.-

d) Tener en perfecto estado de funcionamiento un sistema de frenos para la rueda delantera y otro para la trasera, con patines en perfecto estado.-

e) Tener colocado una base de apoyo para el pie en cada pedal, y un elemento retrorreflectivos en cada uno de los pedales para su detección durante la noche.-

ARTICULO 2°) DE LAS EDADES DE LOS CICLISTAS: la edad mínima para conducir bicicletas en la calzada será de 12 años. Los menores a esta edad solo podrán circular libremente por las veredas, sin perjudicar el tránsito normal de los peatones, y/o lugares establecidos para tal fin, en forma deportiva o de recreación.-

ARTICULO 3°) DE LAS PROHIBICIONES:

a) Circulación de personas a partir de los 12 años de edad sobre la vereda, espacios verdes y/o similares.-

b) Circular en grupo en el ejido urbano

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

d) Circular en una bicicleta más de una persona, excepto las especialmente diseñadas-

e) Circular en contramano.-

f) Circular entorpeciendo el tránsito vehicular y/o molestando a los automovilistas.-

g) Circular por el lado izquierdo.-

h) Circular con las manos fuera del manubrio y/o de manera peligrosa o en zigzag, delante de los vehículos automotores, poniendo en peligro su propia integridad física y la de los demás.-

ARTICULO 4°) **DE LAS SANCIONES**, Las mismas se rigirán conforme al Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 5°) **CREASE**, lugares para estacionamientos de bicicletas en espacios debidamente demarcados para tal fin, como en los establecimientos educacionales, gimnasio municipal, frentes de comercios, y lugares públicos a determinar, trabajo este a realizar, a través del área que el ejecutivo municipal considere corresponder, colocándose porta bicicletas según gráfico sugerido.-

ARTICULO 6°) **REFRENDARA**, la Presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don **FRANCISCO JOSE GALLARDO**.-

ARTICULO 7°) **TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido **ARCHIVASE**.-

FRANCISCO J. GALLARDO
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:



MARIO E. RIVAROLA
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

Tengase por Ordenanza Municipal N° 540/HCD/99, dese a Boletín Municipal comuníquese y cumplido **ARCHIVASE**.-